



MEMORANDUM DGAF/DA N° 114/2026

A : Lic. Edith Estela Leiva Rodi, Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas

De : Lic. Juan A. Román A., Director
Dirección de Administración

Fecha : 11 de marzo de 2026.

Referencia : Providencia 1235/2025 - Reajuste de Precios Contratos de
Servicios de Limpiezas para el Centro Cultural Puerto de
Asunción - ID 456.467



Tengo a bien dirigirme a la Señora Directora en relación a la providencia de la referencia, a fin de presentar dictamen 06/2026, donde se justifica que corresponde el reajuste de precio solicitado por la recurrente, por lo que esta Dirección solicita se realice los trámites pertinentes para el mismo, salvo mejor parecer de la superioridad.-

Se aclara, que no se realizaron los trámites anteriormente por falta de disponibilidad presupuestaria.-

Atentamente,

Presidencia de la República
Secretaría Nacional de Cultura
Dirección General de Administración y Finanzas
Mesa de Entrada

Expediente N°: 373 Fecha: 11 MAR 2026 Hora: 14:45
Asunto: Anexo 1235/25

Recibido por: Antonio R.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DA DF DC SG DGDP CAF UOA

A su efecto

[Signature]

Lic. Edith Leiva Rodi
Dir. Gral. Adm. y Finanzas

DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES - SNC
MESA DE ENTRADA N°: 15

Proceso: - Fecha: 11-03-2026
Entregado por: Antonio R.

Hora: 15:00 Recibido por: *[Signature]*



Dictamen 06/2026.

REF: Reajuste del Contrato N° 11/2024 suscrito entre la Secretaría Nacional de Cultura y la firma Clean & Clean Paraguay S.A.

Asunción, 11 de marzo de 2.026

Visto: La nota de fecha 01 de julio de 2025, remitida por la Empresa Clean & Clean Paraguay S.A., por la cual solicitan el reajuste del precio del contrato, considerando el aumento salarial decretado por el Gobierno Nacional, a partir del mes de julio de 2025.

Considerando:

Que, la Ley N° 7.021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en su **Artículo 70.- Reajuste de precios**, dispone:

“Los contratos podrán estar sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en los mismos o que durante su ejecución, exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al 15% (quince por ciento), sobre la misma inflación oficial esperada para el mismo período.

Cuando por la variación a la que se refiere el presente artículo, se produzcan menores precios, el reajuste beneficiará también a las contratantes.

La variación del valor del contrato por reajuste de precios, no constituye modificación del contrato en los términos de la presente Ley, sin embargo, deberá contar con un Código de Contratación, para cuya obtención se requerirá la emisión de un dictamen previo.

El reajuste de precios y el procedimiento deben pactarse en el contrato, según los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas”.

Que, el Decreto N° 2264 de la Presidencia de la República – Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 01 de agosto de 2024 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, en su **Art. 110.- Reajuste de precios** expresa: “El reajuste de precios se realizará de acuerdo con las fórmulas y condiciones que se establezcan en las bases de la contratación y en los contratos. La DNCP podrá reglamentar otros aspectos relacionados a los reajustes”.

El Decreto N° 4122 de la Presidencia de la República – Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de fecha 27 de junio de 2025 “POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO”, que en su Art. 1° establece: “Dispónese el reajuste del salario mínimo legal del trabajador del sector privado en tres coma seis por ciento (3,6%)



con relación al establecido según Decreto N° 1909 del 17 de junio de 2024, que regirá a partir del 1 de julio de 2025, en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; Art. 2° "Establécese el salario mínimo legal vigente a partir del 1 de julio de 2025 en dos millones ochocientos noventa y nueve mil cuarenta y ocho guaraníes (Gs. 2.899.048.-) y el jornal mínimo en ciento once mil quinientos dos guaraníes (Gs. 111.502.-)".

Que, en las Condiciones Contractuales se establece:

El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: en la medida que exista, durante la vigencia del mismo, variación del Salario Mínimo decretado por el Gobierno Nacional, en base a la siguiente fórmula de reajuste:

$$PR = Po (0.20 + 0.80 \frac{S}{So})$$

Dónde:

Po: precio básico de la oferta a ser reajustado.

S: salario mínimo mensual, decretado por el Gobierno Nacional vigente en el mes de ejecución del servicio.

So: salario mínimo mensual, decretado por el Gobierno Nacional, vigente a la fecha de apertura de ofertas.

No se reconocerán reajustes de precios si la presentación del servicio requerido se encuentra atrasada respecto al plazo de ejecución aprobado.

El reajuste de precio se aplicará a partir del mes en que entre en vigencia el nuevo salario mínimo para actividades diversas no especificadas en el Capital de la República. Solo será aplicado a solicitud del proveedor, el cual deberá hacerlo por escrito a la Dirección General de Administración y Finanzas de la SNC; y se dará curso si la Contratante dispone de suficiente disponibilidad presupuestaria.

DESARROLLO DE LA APLICACIÓN DE FORMULA DE REAJUSTE DE PRECIOS.

Que, en ese sentido, la aplicación de la fórmula establecida en el Contrato, sería como sigue:

$$PR = 24.250.000 (0,20 + 0,80 * \frac{2.899.048}{2.798.309})$$

$$PR = 24.948.399.$$

Que, en consecuencia, el monto a ser reajustado es la diferencia existente entre el monto obtenido de la fórmula aplicada y el monto de la oferta mensual, según se detalla:

$$24.948.399 - 24.250.000 = 698.399 \text{ mensual.}$$


JUAN A. ROMAN A.
Director Administrativo



SECRETARÍA NACIONAL DE
CULTURA
PARAGUAY

PARAGUÁI
TETÁ ARANDUPY
SĀMBYHYHA

Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución será de 17 (diecisiete) meses hasta el 31 de marzo de 2026, y que el reajuste de salarios empezó a regir desde el 01 de julio de 2025, el monto total correspondiente al reajuste del contrato será:

Año 2025: 698.339 x 6 meses: **Gs. 4.190.394**


Año 2026: 698.339 x 3 meses: **Gs. 2.095.197**

TOTAL 9 MESES

Total: Gs. 6.285.591

Por todo lo expuesto, se solicita: la realización de los trámites correspondientes para proceder al pago del reajuste correspondiente, salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad.

Es mi dictamen.



Lic. Juan Román
Administrador de Contrato

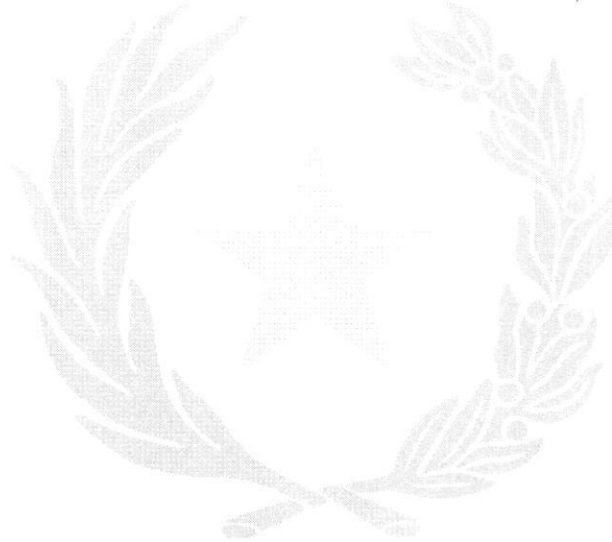


SECRETARÍA NACIONAL DE
CULTURA
PARAGUAY

PARAGUÁI
TETÁ ARANDUPY
SĂMBYHYHA

Grupo 1 - Servicios de Limpieza Contrato Abierto: No, Abastecimiento Simultaneo: No				Clean & Clean Paraguay S.A.	
Ítem	Código Catálogo	Descripción	Atributos	Precio unitario según Reajuste 2024	Precio unitario según Reajuste 2025
1	76111501-001	Servicio de Limpieza de Edificio	unidad de medida: Mes presentación: EVENTO	24.250.000	24.948.399
TOTAL				24.250.000	24.948.399


JUAN A. ROMAN A.
Director Administrativo



Asunción, 01 de julio de 2025.-

SEÑORES
SECRETARIA NACIONAL DE CULTURA
PRESENTE

Nota: N° 2024/07-0107

Ref.: Solicitud de Reajuste de Precio.

N° Contrato: 11/2024

Estimado Señor:

Os dirigimos la presente para poner a su consideración cuanto sigue:

Que por Decreto N° 4122, del Poder Ejecutivo, de fecha 27 de junio de 2025, se ha establecido un reajuste del Salario mínimo vigente, con vigencia a partir del día 01 de Julio de 2025.

Que dicho reajuste, impacta directamente en los costos de los servicios prestados en virtud del Contrato N° 11/2024 **LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL N° 16/2024 "SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA EL CENTRO CULTURAL DEL PUERTO DE ASUNCION"** ID N° 456.467.-

Por todo lo expuesto más arriba, venimos por este medio a solicitar el REAJUSTE DE PRECIOS, del contrato de referencia.


Con la certeza de que nuestra solicitud tendrá una resolución favorable, nos despedimos de usted, haciéndole llegar de nuestra consideración, La más distinguida.


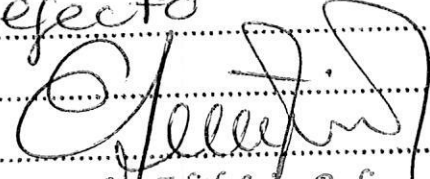
Muy Atentamente,

DIRECCION DE CONTRATACIONES - SNC
MESA DE ENTRADA N°: 31
Proceso:..... Fecha: 09-07-2025
Entregado por: Antonio Rojas
Hora: 08:30 Recibido por: Delia Cuello


Clean & Clean Paraguay SA


Clean & Clean Paraguay S.A.
RUC: 90022600-5


Presidencia de la República
Secretaría Nacional de Cultura
Ministerio de Cultura, Patrimonio y Museos
Departamento de Contratación y Finanzas
Expediente N°: 1235 Fecha: 09/07/25 Hora: 08:12
Asunto:.....
Recibido por: Antonio R.


SECRETARIA NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RUC: 90022600-5
 DA DF DC SG DEDP CAF JDA
A su efecto

Lra. Edith Lera Rodi
Dir. Gral. Adm. y Finanzas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO N° 4122..

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 27 de junio de 2025

VISTO: La propuesta de reajuste del salario mínimo legal recomendada por el Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), para su vigencia a partir del 1 de julio de 2025; y

CONSIDERANDO: Que el Artículo 238, numeral 1) de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país.

Que el Artículo 255 del Código del Trabajo, modificado por Ley N° 5764/2016, en su Artículo 1°, determina como facultad del Poder Ejecutivo efectuar la consideración del reajuste del salario mínimo "a propuesta del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), sobre la base de la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y su impacto en la economía nacional, al mes de junio de cada año".

Que el Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM) ha recomendado establecer el reajuste del salario mínimo legal en tres coma seis por ciento (3,6%) respecto al vigente, de acuerdo consta en el Acta CONASAM N° 002/2025, del 12 de junio de 2025, sobre la base del porcentaje de inflación acumulada medida por el IPC, informado según Nota BC/G N° 049 del 5 de junio de 2025 del Banco Central del Paraguay.

Que siendo la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos, elevada por conducto del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, corresponde realizar el reajuste del salario mínimo legal.

N° 20



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO N° 4122.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

-2-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- N° _____
- Art. 1°.-** Dispónese el reajuste del salario mínimo legal del trabajador del sector privado en tres coma seis por ciento (3,6%) con relación al establecido según Decreto N° 1909 del 17 de junio de 2024, que regirá a partir del 1 de julio de 2025, en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas.
- Art. 2°.-** Establécese el salario mínimo legal vigente a partir del 1 de julio de 2025 en dos millones ochocientos noventa y nueve mil cuarenta y ocho guaraníes (G. 2.899.048) y el jornal mínimo en ciento once mil quinientos dos guaraníes (G. 111.502), de conformidad con el artículo 1° de este Decreto.
- Art. 3°.-** Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar los salarios mínimos para actividades diversas especificadas y publicar el reajuste salarial dispuesto, de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por el Consejo Nacional de Salarios Mínimos y las disposiciones legalmente aplicables.
- Art. 4°.-** Refréndese por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
- Art. 5°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA
DEL PARAGUAY

TETÁ
MBURUVICHA
GUASU RENDA